

Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bogotá, noviembre 14 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto en término por la parte demandante contra auto del 6 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera una carga.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de la parte demandante manifestó:

“1. Dentro del expediente digital a folio 1.31 reposa el registro civil de nacimiento del señor DANIEL ALEXANDER BUSTOS MARTINEZ, hijo de la señora ANA JOAQUINA MARTINEZ HERNANDEZ (Q.D.E.P) y el señor JAIME ALEXANDER BUSTOS, por lo que claramente se prueba que el señor no es hijo del aquí demandado LUIS ORLANDO QUINTERO SANTAMARIA.

2. Ahora, el despacho erradamente me indica que a folio 1.050 se encuentra documento donde aparece que el heredero a notificar es el señor DANIEL ALEXANDER QUINTERO MARTINEZ, pero no se percató que al parecer ahí se elaboró mal ese poder, tal y como se prueba con la firma impuesta en el mismo por parte del poderdante DANIEL ALEXANDER BUSTOS.

3. Además, claramente se aprecia y debe tenerse en cuenta por el despacho que a folio 1.29 se encuentra el poder correctamente elaborado donde consta que el nombre correcto es DANIEL ALEXANDER BUSTOS MARTINEZ y no como erradamente pretende el despacho a quien se le notifique.”

CONSIDERACIONES

Por memorial radicado por parte de la abogada LUZ ANGELA TIQUE, en efecto se avizora el nombre de DANIEL ALEXANDER QUINTERO MARTINEZ como heredero determinado del señor LUIS ORLANDO QUINTERO SANTAMARÍA, circunstancia que riñe con Registro Civil de Nacimiento que él mismo aportara a este expediente en memorial visto a PDF 01.40, toda vez que su padre es JAIME ALEXANDER BUSTOS. Este actuar de la demandada hizo incurrir en error a este estrado judicial y se tendrá en cuenta como indicio en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el señor DANIEL ALEXANDER BUSTOS MARTÍNEZ presentó un escrito aduciendo ser heredero de LUIS ORLANDO QUINTERO, faltando a la verdad y la lealtad procesal y dilatando el presente proceso.

Ahora bien, en firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar los numerales 1 y 2 del auto del 6 de octubre de 2023, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR a la hora de las **9:30 AM**, del día **primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la diligencia presencial de inspección judicial del inmueble ubicado en la Diagonal 91 A Bis Sur 2 D 05 de Bogotá, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

TERCERO: FIJAR la hora de las **11:00 AM** del día **primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma presencial en la dirección anteriormente referida.

CUARTO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurran personalmente a la audiencia y diligencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

QUINTO: Ordenar a Secretaría proceda a oficiar de forma inmediata al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que comparta enlace de acceso a la totalidad del expediente 2015-00435 surtido ante ese Despacho, de cara a la orden aquí impartida en providencia del 5 de octubre de 2018 visible a PDF 527 del cuaderno principal. Póngase de presente la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

SEXTO: DECRETAR de forma oficiosa la prueba consistente en **REQUERIR** a las partes para que alleguen a este expediente los recibos originales, escaneados a color y con copia a su contraparte, en el término de diez (10) días, del pago de los impuestos prediales del bien objeto de usucapión desde el año 2015 hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No. 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega poder / decisión superior - decreta nulidad de todo lo actuado sobre una parte. Bogotá, 18 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 18 de septiembre de 2023 procedente del superior jerárquico, declarando la nulidad de lo actuado a partir de la recepción del documento que contenía el aviso inclusive, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, mediante proveído de 18 de septiembre de 2023, que milita a (pdf 08) del cuaderno de segunda instancia, mediante el cual resolvió **DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir de la recepción del documento que contenía el aviso inclusive, conforme se dispuso en la parte motiva.

SEGUNDO: En aplicación del inciso tercero del artículo 301 del CGP téngase por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a OSORIO BUITRAGO GABRIEL, quien actúa en causa propia según memorial visto a (pdf 02.020) del cuaderno de incidente de nulidad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder visto a (pdf 01.033) del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta letra de cambio y solicita ser reconocido como acreedor dentro del proceso. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 08 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente el Despacho observa que la acreedora **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA** presenta su obligación estando dentro de lo regulado en el artículo 566 del Código General del proceso, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Agréguese al plenario el título valor letra de cambio sin número suscrito el día 05 de octubre de 2021, por el señor **DAVID RINCÓN VASQUEZ**, deudor dentro del proceso de liquidación patrimonial, en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.
- 2.- **RECONOCEER** a **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA** como acreedora del deudor **DAVID RINCON VASQUEZ**, respecto del el título valor letra de cambio si numero suscrito el día 05 de octubre de 2021, por la suma de **\$150.000.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, aporta poder. sírvase proveer. Bogotá, 18 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias al Despacho se DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder visto a (pdf 01.019) del cuaderno principal.

2.- Por secretaría, dese cumplimiento al numeral CUARTO del auto del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, recepción expediente Juzgado 28 Ccto decisión superior confirma sentencia.
Bogotá, 11 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 12 de mayo de 2023 procedente del superior jerárquico, confirmando la sentencia anticipada proferida por este juzgado el 14 de febrero de 2022, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, mediante proveído de 12 de mayo de 2023, que milita a (pdf 1.27) del cuaderno principal, mediante el cual resolvió **CONFIRMAR** la sentencia anticipada proferida por este juzgado el 14 de febrero de 2022 y condenar en costas a la parte apelante, tasando como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, decisión superior - revoca auto. Sírvase proveer. Bogotá, 11 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 4 de septiembre de 2023 procedente del superior jerárquico, revocando la providencia por medio de la cual se dio por terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, mediante proveído de 4 de septiembre de 2023, que milita a (pdf 28) del cuaderno principal, mediante el cual resolvió **REVOCAR** en su integridad la providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida este Juzgado, por medio de la cual se dio por terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, para que en su lugar continúe con el trámite del proceso.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de empalamiento vista a (pdf 22) del cuaderno principal. Téngase en cuenta que el extremo demandado tiene una dirección electrónica en la que no se ha intentado la notificación personal.

TERCERO: Por secretaría contrólense el término de ley con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal ordenada en auto del 19 de diciembre de 2022 de cara a la interrupción de términos ocurrida con la solicitud de emplazamiento.

Vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a (pdf 01.026) el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme con el inciso 1° del artículo 301 del C. G del P, téngase a **JOSE VICENTE RAMOS RODRIGUEZ** y **ELCA NANCY PEDRAZA GARZON**, como notificados por conducta concluyente de la providencia que libró mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Entéreseles que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de los canales digitales oficiales del Juzgado, podrá solicitar a la secretaría del despacho que dentro de dicho término le suministre el enlace de acceso al expediente, mediante el cual podrá consultar la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago. Vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas.

Tengan en cuenta los demandados, que conforme al artículo 73 del CGP, para ser escuchados dentro de este proceso, deberán comparecer a través de abogado legalmente autorizado.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicita requerir a la Policía Sijin. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el pedimento deprecado por el gestor judicial visto a (pdf 02.53) del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho se está a lo resuelto en auto del 20 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta la entrega voluntaria del vehículo de placas FQN561, que además se encuentra ubicado en la Av. Américas No 62-84 Outlet Factory sótano 2 en Bogotá. Todo lo anterior manifestado por el gestor judicial en memorial visto a (pdf 02.45).

De otro lado se **REQUERE** a la parte demandante y a su apoderado para que acrediten la gestión que se la ha dado al Despacho Comisorio No. 648 que le fue remitido a los correos electrónicos: restrepo.asistente@gmail.com y arestrepo.abogado@gmail.com

NOTIFIQUESE,



LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, decisión superior - auto acepta desistimiento recurso. Sírvase proveer.
Bogotá, 11 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 7 de julio de 2023 procedente del superior jerárquico, aceptando el desistimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, mediante proveído de 7 de julio de 2023, que milita a (pdf 004) del cuaderno de segunda instancia, mediante el cual resolvió **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad. Sin condena en costas.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral tercero del auto del 30 de agosto de 2023 visto a (pdf 52) del cuaderno principal, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, error en grabación audiencia - solicita juzgado13ccto para resolver recurso apelación /ya se han adelantado gestiones ante lifezise y con las partes sin éxito alguno / decisión superior - confirma sentencia / seguros de vida suramericana informa pago ordenado en sentencia a través de depósito judicial. Bogotá, 11 de octubre de 2023.



JENNIFER YVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con providencia del 19 de octubre de 2023 procedente del superior jerárquico, confirmando la sentencia proferida por este juzgado el 19 de enero de 2023, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, mediante proveído de 19 de octubre de 2023, que milita a (pdf 09) del cuaderno de segunda instancia, mediante el cual resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este juzgado el 19 de enero de 2023 pero por las razones expuestas en la sentencia de segundo grado y condenar en costas a la parte apelante, fijando como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$600.000.

SEGUNDO: Agréguese al expediente el depósito judicial con miras al pago de la sentencia de condena, constituido por la parte demandada visto a (pdf 01.082) del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial renuncia al poder, sírvase proveer. Bogotá, octubre 10 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P. (pdf 01.020)

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, contestación a requerimiento auto 03 de octubre de 2023 llegaron. Sírvase proveer Bogotá, 18 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **BRANDON ESTIVENSON RODRIGUEZ CUERVO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 29 de agosto de 2023 como consta a (pdf 01.014) del expediente, quien dentro del término para contestar la demandan y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cinco millones de pesos (**\$5,000,000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, memorial informa el fracaso de la negociación de deudas y solicitud continuar con la suspensión del proceso. Sírvase proveer Bogotá, 24 de octubre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y en conocimiento de las partes, la comunicación vista a (pdf 26) del cuaderno principal, radicado por la CÁMARA DE COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, mediante la cual informa que la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora **ANGELA BEATRIZ PINEDA JIMENEZ** terminó en FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, remitiéndose el expediente para la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. Asignación que le correspondió por reparto al JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023**

Al despacho de la señora Juez, memorial aporta citatorio art 291 negativo y solicita oficiar a Eps. Sírvase proveer, Bogotá, 30 de octubre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Agréguese al expediente las comunicaciones remitidas al demandado vistas (pdf 01.013), con fines de notificación de la existencia de este proceso, las cuales certifican que no pudieron ser entregadas.

2.- Conforme al parágrafo 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a petición de parte, se **ORDENA** oficiar al a la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS SURAMERICANA S.A. EPS.**, para que informe a este Despacho, la dirección electrónica y/o física de la demandada **ESPERANZA LOPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31520210, a fin de notificarle personalmente la existencia del proceso de ejecución que se adelanta en su contra.

Así mismo, para que informe que empresa o persona natural realiza los aportes en salud, indicando el monto de los mismos y en qué dirección se puede localizar dicho pagador

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer Bogotá, 18 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **NANCY DIAZ AYALA** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 06 de diciembre de 2022 como consta a (pdf 01.017) del expediente, quien dentro del término para contestar la demandan y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4,700,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud decretar emplazamiento. Sírvase proveer Bogotá, 11 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud vista a (pdf 01.016) del cuaderno principal y de conformidad con lo establecido en el artículo 108, 291 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **LEONOR ISABEL FAJARDO DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41722003, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago. Para tal efecto, por secretaría, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

SEGUNDO: De otro lado, déjense las constancias de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibidem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, equidad seguros aporta contrato de transacción. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 12 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver la anterior petición vista a (pdf 37) del cuaderno principal, de conformidad con lo normado por el Art. 312 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron las partes, visible a (pdf 37) del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR la **terminación** del presente proceso incoado por **JOSE HECTOR OME BOLANOS** identificado con C.C. 12.203.183 en contra de **JOSE ALFREDO IBANEZ GALAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.709.845 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit 860028415-5, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

RADICADO: 110014003009-2023- 00216-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA]

Al Despacho de la señora Juez, recurrente no formuló los reparos en tiempo, ni sustentó el recurso de apelación. Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 17 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con constancia secretarial que antecede, observando que en el escrito de reposición presentado por la parte demandante solo se manifestó apelar subsidiariamente y que, concedido el recurso de alzada, la actora no presentó los reparos y la sustentación respectivos en el término de ejecutoria, este Despacho declara **DESIERTO** el recurso de apelación de cara a los preceptos contemplados en el artículo 322 numeral 3° del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 199 del 23 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega notificación art 8 Ley 2213 del 2022 y realiza aclaración frente a notificación del 29 de julio de 2023. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 18 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- El memorialista estese a lo resuelto en auto de calenda, que milita a pdf 14 del expediente digital.
- 2.- De otro lado, se insta al gestor judicial de la parte actora para que este pendiente de las actuaciones judiciales dentro del presente trámite procesal, con el fin de evitar un desgaste judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicita reconocer personería. sírvase proveer. Bogotá, 23 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias al Despacho se DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder visto a (pdf 17) del cuaderno principal.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con la carga establecida en providencia del 26 de julio de 2023, numeral TERCERO, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP.

Secretaría contabilice el término de ley e ingrese al Despacho para decidir como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, memorial allega notificaciones por citatorio y por aviso y solicita tener por notificado-término vencido/contestación demanda con excepciones de mérito en tiempo/aporta poder / solicitud de ordenar traslado a las excepciones. Sírvase proveer, Bogotá, 30 de octubre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **GUILLERMO GARNICA RUIZ** se notificó por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, quien contestó la demanda en tiempo y presentó excepciones como se ve a (pdf 16) del cuaderno principal.

2.- **RECONOCER** al abogado **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ** como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos y fines del poder conferido visto a (pdf 17) del cuaderno principal.

3.- De las excepciones de mérito propuestas en tiempo por la demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HENANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N°199 del 23 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer, Bogotá, 30 de octubre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez verificada la solicitud que hace el gestor judicial del demandante vista a (pdf 15) del cuaderno principal, evidencia el Despacho que el retiro de la demanda deprecado se ajusta a los lineamientos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior, dado que dentro del plenario no obra notificación practicada al demandado y tampoco se han decretado medidas cautelares. Al respecto el artículo 92 CGP señala lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda, sin condena al demandante al pago de perjuicios, puesto que no se causaron.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso **EJECUTIVO** interpuesto por **TU RESPALDO SEGURO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.837.823-2, y en contra de Herederos Indeterminados de **DANIEL JULIO NEIRA (QEPD)**.

SEGUNDO: Sin condena en perjuicios al demandante por lo ya expuesto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud corrección mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entran las presentes diligencias al Despacho con solicitud del gestor judicial de corregir el nombre de la entidad demandante, por lo que con fundamento en el artículo 286 del CGP, el Despacho procede a corregir la alteración evidenciada:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la alteración del nombre de la entidad demandante, contenida en el auto del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, entiéndase que para todos los efectos legales a que haya lugar el nombre correcto de la entidad demandante es **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia

NOTIFIQUESE,

LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 21 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **MARÍA HILDA PARRA PEÑA** y **ALEXANDER VÁSQUEZ CONTRERAS**, quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de **COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS**, con motivo de la supuesta violación al derecho fundamental al de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicado el 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: La accionada **COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

SEPTIMO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogíendose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 199 del 23 de noviembre de 2023.**